---- TOMO CCCXXXVITRICENTESIMO TRIGESIMO SEXTO------ NUMERO 12,971 DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y JOS ---- En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 15 quince días del mes de octubre del año 2012 dos mil doce, ante Mí, Licenciado RICARDO SOLIS CASTILLO, Notario Público número 101 ciento uno, en legal ejercicio en este Partido Judicial, HAGO CONSTAR: ---- A).- LA COMPRAVENTA, que ante Mí otorgan por una parte como "LA PARTE VENDEDORA", la Sociedad Mercantil denominada "DESARROLLO INMOBILIARIO LA PATINA II", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARABLE, (antes "PROMOTORA JABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), representada en este acto por su Consejo de Administración, los señores Contador Público DON JORGE CARLOS OBREGON SERRANO, Licenciado DON LUIS MARIANO MERNANDEZ AGUADO e Ingeniero DON MIGUEL IBARGÜENGOITIA CERVANTES, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, por la otra como "LA PARTE COMPRADORA", los señores Licenciado en Administración de Empresas DON JUAN FAUSTINO ROMERO BOLAÑOS y DOÑA VERONICA CALDERON CARRASCO.-------- B).- EL CONTRATO DE CREDITO SIMPLE/CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR, que celebran por una parte, SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INDIANSA, a quien en lo sucesivo se le denominará "SEGUROS", representado en este acto por su Apoderado General, el señor Ingeniero DON FRANCISCO JOSE GARCIA CARDENAS, por una segunda parte, el señor Licenciado en Administración de Emprésas DON JUAN FAUSTINO ROMERO BOLAÑOS, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL EMPLEADO"; y por otra parte, la señora DOÑA VERONICA CALDERON CARRASCO, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA OBLIGADA SOLIDARIA" y conjuntamente con "EL EMPLEADO" se les denominara como "LOS GARANTES MIPOTECARIOS" al tenor de los síguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:// ( -------------------ANTEREDENTES:-------- PRIMERO.- TITULO DE PROPIEDAD.- Que por escritura pública número 30.285 treinta mil doscientos ochenta y cinco de fecha 31 (treinta y uno) de julio del año 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Arturo Zepeda Orozco. Notario Público número 100 (cien), de esta ciudad y cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad dé esta ciudad, entre otros, bajo el Folio Real número "R20\*239279", la Sociedad Mercantil denominada "PROMOTORA JABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ahora "DESARROLLO INMOBILIARIO LA PTIÑA II", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), adquirió por compra que hizo a la Sociedad Mercantil denominada "Desarrollo Inmobiliario La Patiña", Sociedad Anónima de Capital Variable, entre otros, del Lote de Terreno número 11 (once), de la Manzana 28 (veintiocho), de la calle Porta Pisa, del Fraccionamiento "PORTA FONTANA", de esta ciudad, con una superficie de 300.00 M2 (trescientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: ---------- AL NORESTE, 10.00 (diez metros), con calle Porta Pisa. --------- AL SURESTE, 30.00 (treinta metros), con Lote 12doce. -------- AL SUROESTE, 10.00 (diez metros), con Lote 10 diez. --- En lo sucesivo el "INMUEBLE". --------- SEGUNDO.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL.- AI "INMUEBLE" le corresponde el numero oficial 219 (doscientos diecinueve) de la calle Porta Pisa en la Colonia Porta Fontana lo que se acredita con la ficha de regularización de nomenclatura y numeración oficial de fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2012 (dos mil doce), expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de León, Guanajuato. --- TERCERO.- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN.- Que el "INMUEBLE" se encuentra libre de cualquier gravamen, embargo, arrendamiento, carga o limitación de

uso v/o de dominio alguno: a la fecha no ha sido inscrita declaratoria alguna que

ocupación, invasión o limitación a su posesión, por parte de terceros com o sur derecho a ello y se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que en materia tributaria derivan a su cargo, obligándose "LOS GARANTES HIPOTECARIOS", a mantenerlo en las mencionadas circunstancias durante toda la vigencia del Crédito. ------- CUARTO.- El "INMUEBLE" se encuentra registrado en la Tesorería Municipal de esta ciudad de León, Guanajuato, respecto del Impuesto Predial, con la Cuenta Predial número 01-A-C45035-001 (cero uno guion A guion C cuatro cinco cero tres cinco guion cero cero uno),del cual declara la "LA PARTE VENDEDORA" estar al corriente en el pago de este impuesto y por lo que respecta al servicio de agua, declara la "LA PARTE VENDEDORA" que el "INMUEBLE" no cuenta con este servicio en virtud de ser un Lote de Terreno, -------- QUINTO.- AVALUO.- El valor comercial del "INMUEBLE" es por la cantidad de \$690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). según Avalúo formulado por BANCO INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con número de Folio 1004000 (I cero cero cuatro cero cero cero), de fecha 5 (cinco) de septiembre del año 2012 (dos mil doce), -----SEXTO.- REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO.- Manifiesta "EL EMPLEADO" que a la fecha del presente instrumento se encuentra casado con la señora DOÑA VERONICA CALDERON CARRASCO, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, lo que acredita con su Acta de Matrimonio. CAPITULO PRIMERO DE LA COMPRAVENTA --- PRIMERA.- La Sociedad Mercantil denominada "DESARROLLO INMOBILIARIO LA PATIÑA II", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (antes "PROMOTORA JABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), representada en este acto por su Consejo de Administración, los señores Contador Público DON JORGE CARLOS OBREGON SERRANO, Licenciado DON LUIS MARIANO HERNANDEZ AGUADO e Ingeniero DON MIGUEL IBARGÜENGOITIA CERVANTES, en su carácter de Presidente. Secretario y Tesorero, respectivamente, VENDE de una manera real y definitiva a los señores Licenciado en Administración de Empresas DON JUAN FAUSTINO ROMERO BOLAÑOS y DOÑA VERONICA CALDERON CARRASCO, quienes COMPRAN para si. el Lote de Terreno número 11 once, de la Manzana 28 veintiocho, de la calle Porta Pisa. del Fraccionamiento "PORTA FONTANA", de esta ciudad, con la superficie, medidas y colindancias que han quedado descritas en el Antecedente PRIMERO de esta escritura. --- SEGUNDA.- El precio para la presente operación, lo fijan las partes en la cantidad de \$690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que se paga con parte del Crédito que se le otorga, que "LA PARTE VENDEDORA" por conducto de sus representantes, manifiesta tener recibida a su entera satisfacción por "LA PARTE COMPRADORA" a la firma de esta escritura, agregando que la firma de este instrumento, servirá como el recibo más eficaz que en derecho proceda. ------- TERCERA.- La propiedad vendida pasa a poder de "LA PARTE COMPRADORA". libre de todo gravamen, con todos sus usos, costumbres y servidumbres y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda; y me manifiesta "LA PARTE VENDEDORA" bajo protesta de decir verdad, que el "INMUEBLE" se encuentra libre de responsabilidades fiscales, al corriente en el pago del Impuesto Predial; manifestando así mismo, que exhibe ante el suscrito Notario el Certificado de Libertad de Gravámenes respecto del "INMUEBLE". --- CUARTA.- Las partes contratantes, manifiestan que en la presente operación no sufren error, dolo, engaño, violencia o lesión, pero que sin embargo, para el caso de que alguno de los vicios citados apareciere con posterioridad, desde ahora renuncian a la acción, excepción y términos a que se refieren los artículos 1719 mil setecientos diecinueve, 1727 mil setecientos veintisiete y 1734 mil setecientos treinta y cuatro y demás aplicables del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato. -- QUINTA.- Las partes convienen en que todos los gastos, impuestos dorostes

In virtud de que "LA PARTE VENDEDORA" es una Sociedad Mercantil, con fundamento en lo dispuesto en el Titulo II segundo, Capítulo VIII octavo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el suscrito Notario no retiene el importo dol pago provisional del Impuesto sobre la Renta que se genera por la enajenación.  CAPITULO SEGUNDO  CAPITULO SEGUNDO  INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR  INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR  La Declara "EL EMPLEADO", bajo protesta de decir verdad, que al otorgamiento del crédito que por esta escritura se formaliza, no le es aplicable la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, en lo sucesivo la "Ley de Transparencia", por tratarse de una prestación a la que tiene derecho, de conformidad con
Impuesto sobre la Renta, el suscrito Notario no retiene el importe del pago provisional del Impuesto sobre la Renta que se genera por la enajenación.  CAPITULO SEGUNDO  DEL CONTRATO DE APERTURA CREDITO SIMPLE CON  INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR  DE CLARACIONES  L. Declara "EL EMPLEADO", bajo protesta de decir verdad, que al otorgamiento del crédito que por esta escritura se formaliza, no le es aplicable la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, en lo sucesivo la "Ley de Transparencia", por tratarse de una prestación a la que tiene derecho, de conformidad con
Impuesto sobre la Renta que se genera por la enajenación.  CAPITULO SEGUNDO  DEL CONTRATO DE APERTURA CREDITO SIMPLE CON  INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR  L'O DE C L A R A C I O N ES  L'O Declara "EL EMPLEADO", bajo protesta de decir verdad, que al otorgamiento del crédito que por esta escritura se formaliza, no le es aplicable la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, en lo sucesivo la "Ley de Transparencia", por tratarse de una prestación a la que tiene derecho, de conformidad con
DEL CONTRATO DE APERTURA CREDITO SIMPLE CON- INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR  L. Declara "EL EMPLEADO", bajo protesta de decir verdad, que al otorgamiento del crédito que por esta escritura se formaliza, no le es aplicable la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, en lo sucesivo la "Ley de Transparencia", por tratarse de una prestación a la que tiene derecho, de conformidad con
DEL CONTRATO DE APERTURA CREDITO SÍMPLE CON
INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR
I Declara "EL EMPLEADO", bajo protesta de decir verdad, que al otorgamiento del crédito que por esta escritura se formaliza, no le es aplicable la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, en lo sucesivo la "Ley de Transparencia", por tratarse de una prestación a la que tiene derecho, de conformidad con
Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, en lo sucesivo la "Ley de Transparencia", por tratarse de una prestación a la que tiene derecho, de conformidad con
Fomento a la Competencia en el Crédito Gafantizado, en lo sucesivo la "Ley de Transparencia", por tratarse de una prestación a la que tiene derecho, de conformidad con
Transparencia", por tratarse de una prestación a la que tiene derecho, de conformidad con
Transparencia", por tratarse de una prestación a la que tiene derecho, de conformidad con
to a stable ristor are all Constitutes Configurations also Traditions 1977 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo que tierre celebrado con "SEGUROS", lo anterior en términos del artículo diecisieje de la mencionada Ley.
II Declara "EL EMPLEADO", bajo protesta de decir verdad, que los flujos con que
pagará el importe del crédito que se le otorga mediante el presente serán propios, de
procedencia licita y producto de su actividad comercial, mercantil, profesional y/o laboral
licitas.
Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:
CLAUSU AS
PRIMERA IMPORTE "SEGUROS" olorga en este acto a favor de "EL
EMPLEADO", en calidad de CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA
HIPOTECARIA, la cantidad de \$ 810,800.00 OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), quien en este acto la recibe a su entera
satisfacción, en lo sucesivo el CRÉDITO.
En el importe del CRÉDITO, no quedan comprendidos los intereses, gastos y
comisiones que se causen en este Contrato
El CRÉDITO que aquí se otorga, se identifica con el número de préstamo hipotecario
de empleado "PHE 1655",
El CREDITO para efectos del presente contrato se dividirá en dos montos principales:-
Un monto principal por la cantidad de \$690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTAMIL
PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en lo sucesivo el CREDITO "A"; y
Un monto principal por la cantidad \$120,800.00 (CIENTO VEINTE MIL
OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en los sucesivo el CREDITO "B",
"B"
OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en los sucesivo el CREDITO "B" Cuando en este instrumento se utilice el termino CREDITO, se entenderá que comprende tanto el CREDITO "A" como el CREDITO "B"
OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en los sucesivo el CREDITO "B"
OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en los sucesivo el CREDITO "B"
OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en los sucesivo el CREDITO "B"
OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en los sucesivo el CREDITO "B".  Cuando en este instrumento se utilice el termino CREDITO, se entenderá que comprende tanto el CREDITO "A" como el CREDITO "B".  SEGUNDA "EL EMPLEADO" destinará el importe del CRÉDITO "A" para ADQUISICION y el CREDITO "B" para CONSTRUCCION.  TERCERA "EL EMPLEADO" se obliga a pagar el monto del CRÉDITO mediante 360 (TRESCIENTOS SESENTA) PAGOS QUINCENALES Y CONSECUTIVOS que
OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en los sucesivo el CREDITO "B".  Cuando en este instrumento se utilice el termino CREDITO, se entenderá que comprende tanto el CREDITO "A" como el CREDITO "B".  SEGUNDA "EL EMPLEADO" destinará el importe del CRÉDITO "A" para ADQUISICION y el CREDITO "B" para CONSTRUCCION.  TERCERA "EL EMPLEADO" se obliga a pagar el monto del CRÉDITO mediante 360 (TRESCIENTOS SESENTA) PAGOS QUINCENALES Y CONSECUTIVOS que comprenderán amortizaciones de capital y pago de intereses de acuerdo con lo pactado
OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en los sucesivo el CREDITO "B".  Cuando en este instrumento se utilice el termino CREDITO, se entenderá que comprende tanto el CREDITO "A" como el CREDITO "B".  SEGUNDA "EL EMPLEADO" destinará el importe del CRÉDITO "A" para ADQUISICION y el CREDITO "B" para CONSTRUCCION.  TERCERA "EL EMPLEADO" se obliga a pagar el monto del CRÉDITO mediante 360 (TRESCIENTOS SESENTA) PAGOS QUINCENALES Y CONSECUTIVOS que comprenderán amortizaciones de capital y pago de intereses de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato.
OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en los sucesivo el CREDITO "B"
OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en los sucesivo el CREDITO "B"
OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en los sucesivo el CREDITO "B"
OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en los sucesivo el CREDITO "B".  Cuando en este instrumento se utilice el termino CREDITO, se entenderá que comprende tanto el CREDITO "A" como el CREDITO "B".  SEGUNDA "EL EMPLEADO" destinará el importe del CRÉDITO "A" para ADQUISICION y el CREDITO "B" para CONSTRUCCION.  TERCERA "EL EMPLEADO" se obliga a pagar el monto del CRÉDITO mediante 360 (TRESCIENTOS SESENTA) PAGOS QUINCENALES Y CONSECUTIVOS que comprenderán amortizaciones de capital y pago de intereses de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato.  La tasa de interés ordinaria del presente CRÉDITO será la que se determine conforme a lo estipulado en este Contrato.  Las amortizaciones de capital, los pagos de intereses, las comisiones, así como cualquier otro gasto que deba cubrir "EL EMPLEADO" a "SEGUROS", serán exigibles los días 15 quince y último de cada mes y, en caso de que alguno de éstos sea inhábil el
OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en los sucesivo el CREDITO "B".  Cuando en este instrumento se utilice el termino CREDITO, se entenderá que comprende tanto el CREDITO "A" como el CREDITO "B".  SEGUNDA "EL EMPLEADO" destinará el importe del CRÉDITO "A" para ADQUISICION y el CREDITO "B" para CONSTRUCCION.  TERCERA "EL EMPLEADO" se obliga a pagar el monto del CRÉDITO mediante 360 (TRESCIENTOS SESENTA) PAGOS QUINCENALES Y CONSECUTIVOS que comprenderán amortizaciones de capital y pago de intereses de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato.  La tasa de interés ordinaria del presente CRÉDITO será la que se determine conforme a lo estipulado en este Contrato.  Las amortizaciones de capital, los pagos de intereses, las comisiones, así como cualquier otro gasto que deba cubrir "EL EMPLEADO" a "SEGUROS", serán exigibles los días 15 quince y último de cada mes y, en caso de que alguno de éstos sea inhábil, el primer día hábil siguiente y así sucesivamente hasta la total liquidación del CRÉDITO
OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en los sucesivo el CREDITO "B".  Cuando en este instrumento se utilice el termino CREDITO, se entenderá que comprende tanto el CREDITO "A" como el CREDITO "B".  SEGUNDA "EL EMPLEADO" destinará el importe del CRÉDITO "A" para ADQUISICION y el CREDITO "B" para CONSTRUCCION.  TERCERA "EL EMPLEADO" se obliga a pagar el monto del CRÉDITO mediante 360 (TRESCIENTOS SESENTA) PAGOS QUINCENALES Y CONSECUTIVOS que comprenderán amortizaciones de capital y pago de intereses de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato.  La tasa de interés ordinaria del presente CRÉDITO será la que se determine conforme a lo estipulado en este Contrato.  Las amortizaciones de capital, los pagos de intereses, las comisiones, así como cualquier otro gasto que deba cubrir "EL EMPLEADO" a "SEGUROS", serán exigibles los días 15 quince y último de cada mes y, en caso de que alguno de éstos sea inhábil el

satisfe

prese

y sobre el número de días efectivamente transcurridos. y sobre el número de días efectivamente transcuritores en servicios en "SEGUROS".
--- En caso de que "EL EMPLEADO" dejare de prestar sus servicios en "SEGUROS". -- En caso de que "EL EMPLEADO" dejare do la lasa de interés líder (como se deline excepto en el caso de jubilación, deberá pagar la lasa de interés líder (como se deline excepto en el caso de jubilación, debera paga la en la fecha de cada pago más adelante) para operaciones bancarias activas que rija en la fecha de cada pago más más adelante) para operaciones bancarias activas que en pago más 6 (SEIS) PUNTOS PORCENTUALES. 6 (SEIS) PUNTOS PORCENTUALES. --- QUINTA.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a --- QUINTA.- En caso de incumplimiento de dade moratorios a la tasa que resulte de cargo de "EL EMPLEADO", éste pagará intereses moratorios a la tasa que resulte de cargo de "EL EMPLEADO", este pagara interestada por aplicar, al saldo insoluto, la tasa lider vigente durante el incumplimiento multiplicada por 3 aplicar, al saldo insoluto, la tasa lider la que resulte mayor de las siguientes tasas de (TRES). Se entenderá por tasa lider la que resulte mayor de las siguientes tasas de (TRES). Se entendera por tasa fider la que lo Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo referencia: i) "TIIE" significa la última Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de veintiocho dias, que haya sido publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, ii) el último Costo de Captación a Plazo de Pasivos ("CCP"), que haya sido publicado por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación o iii) la última tasa de interés correspondiente a los Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES"), al plazo más cercano a 28 veintiocho días de la fecha de aplicación, emitida por la Tesorería de la Federación; y se causarán durante todo el tiempo en que dure la mora, obligándose, asimismo, a pagar los gastos de cobranza y, en su caso, honorarios de abogados y gastos y costas judiciales. -------- Las partes convienen que en el evento que dejaren de existir los instrumentos que se señalan en esta cláusula o perdieran su calidad de indicadores del mercado, será aplicable, para los efectos antes previstos, el más alto de los parámetros de rendimiento --- "EL EMPLEADO" acepta desde ahora las modificaciones que conforme a la presente cláusula lleguen a producirse, sin necesidad de aviso previo y sin que sea necesario celebrar en cada caso convenio modificatorio alguno. --- SEXTA.- "EL EMPLEADO" se obliga a realizar cualquier pago de capital, de intereses y de cualquier otro gasto que se genere por virtud de este Contrato, en horas y días hábiles, sin necesidad de requerimiento alguno, en el domicilio de "SEGUROS" establecido en este instrumento. ------- SÉPTIMA.- El plazo para liquidar el presente CRÉDITO será de 15 (QUINCE) AÑOS. contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, momento en el cual deberán haber sido cubiertas todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo de "EL EMPLEADO" a favor de "SEGUROS". -------- OCTAVA.- "EL EMPLEADO" podrá pagar por anticipado, total o parcialmente, el CRÉDITO a su cargo, en las fechas que deba realizar los pagos señalados en el presente Contrato, sin penalización alguna, siempre y cuando esté al corriente en los pagos a que se refiere este Contrato y sin que ese hecho lo exima de la obligación de efectuar los pagos inmediatos siguientes. --- NOVENA.- Las partes convienen en aplicar los pagos, tanto ordinarios como anticipados, de la siguiente manera: en primer lugar, a intereses moratorios; en segundo lugar, a intereses ordinarios; en tercer lugar, a cualquier otro gasto pendiente de pago; y en último lugar, a capital. -------- DÉCIMA.- "EL EMPLEADO", sin perjuicio de la obligación general que tiene de responder con todos sus bienes, garantiza a "SEGUROS" el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato o derivadas de él, con la HIPOTECA que, especial y expresamente constituyen en este acto, "LOS GARANTES HIPOTECARIOS, EN PRIMER LUGAR Y GRADO, a favor de "SEGUROS". sobre el "INMUEBLE", cuyas características en cuanto a superficie, linderos y colindancias se determinaron en el Antecedente PRIMERO de este instrumento y que aqui se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, con lo que de hecho y por derecho le corresponda al citado "INMUEBLE" y deba considerarse inmovilizado dentro del mismo, incluyendo las accesiones naturales del bien hipotecado, las mejoras hechas por cualquiera de "LOS GARANTES HIPOTECARIOS", en el bien gravado, los objetos muebles incorporados permanentemente por cualquiera de "LOS GARANTES HIPOTECARIOS", a la finca y que no puedan separarse sin menoscabo de ésta o deterioro de esos objetos y los nuevos edificios que cualquiera de "LOS GARANTES HIPOTECARIOS", construyan sobre el terreno hipotecado, y los nuevos pisos que

satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada mediante el presente instrumento. -- Dicha hipoteca garantiza a favor de "SEGUROS" el puntual y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "EL EMPLEADO" y/o "LA OBLIGADA SOLIDARIA", establecidas o derivadas del presente Contrato y, en especial, el puntual y preferente pago del CREDITO por la cantidad de \$810,800.00 OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el/de sús//ntereses ordinarios y moratorios y de los gastos y costas a que hubiere lugar en caso de juicio. Respecto de terceros, los intereses estarán garantizados a partir de que se generen y hasta 5 cinco años, de lo que se tomará especialmente razón en el/Registro/Público de la Propiedad correspondiente. --- La hipoteca subsistirá con la preferencia que en derecho le corresponda, en virtud de su registro, mientras permanezcan insolutos cualquiéra de los siguientes conceptos: la suerte principal, sus intereses ordinarios y moratórios, los demás gastos que por el cresente Contrato se originen y gastos y costas/en caso de fuicio. Para tal efecto, también se tomará razón expresa de esta estipulación en el Redistro Público de la Propiedad mientras permanezca en vigor este Contrato, autorizando a "SEGUROS" para hacerlo -- La autorización contenida en el párrafo anterior, no exime de ninguna manera a "EL EMPLEADO" y/o "LA OBLIGADA SOLIDARIA", de la obligación que tienen de realizar los citados pagos, ya que, en todo caso, será potestativo para "SEGUROS" efectuar dichos pagos: igualmente, esta autorización no/implica renuncia de "SEGUROS" al derecho contenido en este Contrato, en caso de i/ncumplimiento de "EL EMPLEADO" y/o -- Las cantidades que pague "SEGUROS" for los conceptos a que se refieren los parrafos anteriores, por cuenta de "EL EMPLEADO" y/o "LA OBLIGADA SOLIDARIA", deberán ser reembolsados por éstos, incluyendo intereses ordinarios a la tasa pactada en el presente Contrato, dentro del mes siguiente a la fecha de la erogación junto con el pago -- La omisión en el pago de esta obligación generará intereses moratorios, de conformidad con el presente Contrato. ------- DECIMA SEGUNDA.- "EL EMPLEADO" presentará a la fecha de la firma de este Contrato, y se obliga a mantener en vigor mientras permanezca el adeudo en favor de "SEGUROS". un seguro de vida sobre su persona, asi mismo "EL EMPLEADO" y "LA OBLIGADA SOLIDARIA" presentaran un seguro sobre el "INMUEBLE" contra daños ccasionados por incendios, rayos, explosiones, terremotos, vientos tempestuosos, temporales, inundaciones, ciclones, huracanes y caídas de naves aéreas, el cual se deberá centratar hasta por el valor destructible del "INMUEBLE" determinado por su valor comercial en términos del avalúo señalado en los Antecedentes del presente instrumento. El seguro de vida se contratará por el importe del valor, necesario para cubrir el saldo inscluto del CRÉDITO y sus accesorios legales y convencionales. "EL EMPLEADO" y/o "LA OBLIGADA SOLIDARIA", se obligan a cubrir oportunamente el pago de las primas --- "EL EMPLEADO" y/o "LA OBLIGADA SOLIDARIA", comprobarán a "SEGUROS" el pago de las primas relativas en el momento que éste lo solicite. "EL EMPLEADO" y "LA OBLIGADA SOLIDARIA", autorizan, facultan e instruyen irrevocablemente a "SEGUROS" para que, en caso de omisión de "EL EMPLEADO" y/o "LA OBLIGADA SOLIDARIA", paguen los gastos y primas que la aseguradora cobre o, en su caso, contrate por cuenta de "EL EMPLEADO" y/o "LA OBLIGADA SOLIDARIA", los seguros a mia sa rafiara al námafo anterior

conforme

----- g).-

GARAN'

garantiz:

hipoteca

correspo

compar

reembo

este Co

exija ":

que "S

ylo no

benefi

---- i)

fideico

previo

cualc

"INV

"INI

la o

"LA

car

inc

e١

HI

illic

S

este Contrato. La omision en el pago de osta obligación generará intereses moratorios, de este Contrato. La omision en el pago de esta obligación generara une esses moratorios, de conformidad con el presente Contrato.

— En caso de siniestro, "EL EMPLEADO" y "LA OBLIGADA SOLIDARIA", se obligan a de el caso de siniestro, "EL EMPLEADO" y asseguradora en las formas aprobadas para de el caso de siniestro. conformidad con el presente commune.

En caso de siniestro, "EL EMPLEADO" y "LA OBLIGADA do Libraria", se obligan a dur el aviso respectivo inmediatamente a la aseguradora en las formas aprobadas para tal dur el aviso respectivo inmediatamente a la aseguradora. "SEGUROS", y sin que esto exima a "seguradora en la companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del compa dar el aviso respectivo inmediatamente a la aseguradora en las formas aprobadas para tal dar el aviso respectivo inmediatamente a la aseguradora en las formas aprobadas para tal delecto, proporcionando copia de las mismas a "SEGUROS", y sin que esto exima a "EL delecto, proporcionando copia de las mismas a "CEL CADA SOLIDARIA", de continuar cumpliendo con toda. efecto, proporcionando copia de las mismas a "SEGUROS", y un que cato exima a "EL efecto, proporcionando copia de las mismas a "SEGUROS", y un que cato exima a "EL efecto, proporcionando copia de las mismas a "SEGUROS", y un que cato exima a "EL efecto, proporcionando copia de las mismas a "SEGUROS", y un que cato exima a "EL efecto, proporcionando copia de las mismas a "SEGUROS", y un que cato exima a "EL efecto, proporcionando copia de las mismas a "SEGUROS", y un que cato exima a "EL efecto, proporcionando copia de las mismas a "SEGUROS", y un que cato exima a "EL efecto, proporcionando copia de las mismas a "SEGUROS", y un que cato exima a "EL efecto, proporcionando copia de las mismas a "SEGUROS", y un que cato exima a "EL efeto, proporcionando copia de las mismas a "SEGUROS", y un que cato exima a "EL efeto, proporcionando copia de las mismas a "SEGUROS", y un que cato exima a "EL efeto, proporcionando copia de las mismas a "SEGUROS", y un que cato exima a "EL efeto, proporcionando copia de las mismas a "SEGUROS", y un que cato exima a "EL efeto, proporcionando copia de las mismas a "SEGUROS", y un que cato exima a "EL efeto, proporcionando copia de las mismas a "SEGUROS", y un que cato exima a "EL efeto, proporcionando copia de las mismas a "SEGUROS", y un que cato exima a "EL efeto, proporcionando copia de las mismas a "SEGUROS", y un que cato exima a "EL efeto, proporcional exima exima exima exima exima ex EMPLEADO"y/o a "LA OBLIGADA SOLIDARIA", de comunidar complicado con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo deriven por virtud del presente contrato en cada una de las obligaciones que a su cargo deriven por virtud del presente contrato en cada una de las obligaciones que a su cargo deriven por virtud del presente contrato en cada una de las obligaciones que a su cargo deriven por virtud de las obligaciones que a su cargo deriven por virtud de las obligaciones que a su cargo deriven por virtud de las productes contrato en cada una de las obligaciones que a su cargo deriven por virtud de las productes contrato en cada una de las obligaciones que a su cargo deriven por virtud de las productes contrato en cada una de las obligaciones que a su cargo deriven por virtud de las obligaciones que a su cargo deriven por virtud de las obligaciones que a su cargo deriven por virtud de las obligaciones que a su cargo deriven por virtud de las obligaciones que a su cargo deriven por virtud de las obligaciones que a su cargo deriven por virtud de las obligaciones que a su cargo deriven por virtud de las obligaciones que a su cargo deriven por virtud de las obligaciones que a su cargo deriven por virtud de las obligaciones que a su cargo deriven por virtud de las obligaciones de pago, en tanto "SEGUROS" no haya recibido todo cuanto se la cargo deriven por virtud de las obligaciones de pago, en tanto "SEGUROS" no haya recibido todo cuanto se la cargo de l especial las obligaciones de pago, en tanto "SEGUROS no mayo rocada codo cuanto se le adeudare bajo el presente Contrato. le adeudare bajo el presente Contrato.

"SEGUROS" quedará designado beneficiario único e irrevocable de todos los beneficiario único e irrevocable de todos los contratos quedará designado beneficiario único e irrevocable de todos los contratos que anteceden los párrafos que anteceden los pá --- "SEGUROS" quedará designado beneficiario unico párrafos que anteceden hasta derechos amparados por los seguros a que se refieren los párrafos que anteceden hasta derechos amparados por los seguros a que se refieren los párrafos que anteceden hasta derechos amparados por los seguros a que se refieren los párrafos que todos los derechos amparados por los seguros a que se refieren los párrafos que anteceden hasta derechos amparados por los seguros a que se refieren los párrafos que anteceden hasta derechos amparados por los seguros a que se refieren los párrafos que anteceden hasta derechos amparados por los seguros a que se refieren los párrafos que anteceden hasta derechos amparados por los seguros a que se refieren los párrafos que anteceden hasta derechos amparados por los seguros a que se refieren los párrafos que anteceden hasta derechos amparados por los seguros a que se refieren los párrafos que anteceden hasta derechos amparados por los seguros a que se refieren los párrafos que anteceden hasta de los desendos que se refieren los párrafos que se refieren los parrafos que se refieren los párrafos que se refieren los párr derechos amparados por los seguros a que se refieren los partales que anteceden hasta derechos amparados por los seguros a que se refieren los partales que anteceden hasta derechos amparados por los seguros a que se refieren los partales que anteceden hasta derechos amparados por los seguros a que se refieren los partales que anteceden hasta por el saldo insoluto del CRÉDITO, pudiendo "EL EMPLEADO", designar beneficiarios, por el saldo insoluto del CRÉDITO, pudiendo "ESEGUROS" se hubiere dad. por el saldo insoluto del CRÉDITO, pudiendo "EL EMPLEADO", designar beneficiarios, en segundo lugar, para el caso de que una vez que "SEGUROS" se hubiere dado por en segundo lugar, para el caso de que una vez que alguna de la indemnizació en segundo lugar, para el caso de que una vez que alguna de la indemnización de pagado del adeudo a su favor, sobrare cantidad alguna de la indemnización de pagado del adeudo a su favor, sobrare cantidad alguna de la indentrización de cualesquiera de los seguros renunciando "EL EMPLEADO", al derecho de revocar la cualesquiera de los seguros renunciando "EL Elvi La conformidad con la Ley del designación de beneficiario anteriormente señalada de conformidad con la Ley del designación de beneficiario anteriormente senalada do de la aseguradora y hacerse Contrato de Seguro, lo cual deberá hacerse del conocimiento de la aseguradora y hacerse contrato de Seguro, lo cual debera nacerse del conocimiento del conocimien destructible, el "INMUEBLE" y los seguros fijados no fueren suficientes para reponer los daños, totales o parciales, causados por el siniestro. DECIMA TERCERA.- "SEGUROS" y "EL EMPLEADO" convienen en que la responsabilidad de "EL EMPLEADO" y de "LA OBLIGADA SOLIDARIA" respecto a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, en especial las de pago, no cesarán, ni disminuirán, ni se verán afectadas por el ejercicio de cualquier acción de extinción de dominio o expropiación, respecto del "INMUEBLE". --- Asimismo "EL EMPLEADO" y "LA OBLIGADA SOLIDARIA" se obligan a: (i) Notificar a "SEGUROS" inmediatamente a que tenga conocimiento de cualquier acto, hecho u omisión que pudiera derivar en la comisión de un delito; (ii) Notificar a "SEGUROS" inmediatamente a que tenga conocimiento de cualquier acto que pudiera derivar en el ejercicio de una acción de extinción de dominio o expropiación respecto del "INMUEBLE"; y (iii) Permitir a "SEGUROS" verificar en cualquier momento el uso y destino del "INMUEBLE", así como levantar las actas y/o constancias correspondientes que acrediten lo anterior. --- DÉCIMA CUARTA.- "SEGUROS" podrá dar por vencidas anticipadamente las obligaciones a cargo de "EL EMPLEADO" y/o de "LA OBLIGADA SOLIDARIA", sin a).- Si "EL EMPLEADO" y/o "LA OBLIGADA SOLIDARIA", dejan de cubrir puntualmente una o más de cualquiera de sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato. ----- b).- Si el importe del CRÉDITO no es empleado precisamente con el fin indicado en este Contrato, --------- c).- Si "EL EMPLEADO" y/o "LA OBLIGADA SOLIDARIA", incurren en cualquiera de los casos previstos en el artículo 301 (trescientos uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que sean compatibles con esta operación, ---d).- Si cualquiera de "LOS GARANTES HIPOTECARIOS", transmitieren, salvo en caso de herencia, la propiedad del "INMUEBLE", inclusive fideicomiso traslativo de dominio o de garantía, sin permiso previo y por escrito de "SEGUROS", o sin las condiciones que éste fije. e).- Si "EL EMPLEADO" y/o "LA OBLIGADA SOLIDARIA", no exhiben los seguros a que se refiere el presente Contrato y los mantienen vigentes durante todo el tiempo en que esté pendiente de pago cualquier obligación derivada de este Contrato. ue este periodicite de page sociedade obligación derivada de este Contrato. - - - f).- Si cualquiera de "LOS GARANTES HIPOTECARIOS", no mantiene al corriente el contrato de las contribuciones prediales del "INMILIEDI E", no mantiene al corriente el contrato. pago de las contribuciones prediales del "INMUEBLE" y las demás contribuciones, contribuciones o qualquier acceptante de demás contribuciones. impuestos, derechos, cooperaciones o cualquier carga fiscal que afecten el "INMUEBLE", dentro de los plazos que la ley concede para cada caso, o si no acredita haber hecho el pago de estos conceptos a satisfacción de "SEGUROS" o si no acredita haber necusar cantidades que hubiere cubierto por diches o si no rembolsa a éste último las cantidades que hubiere cubierto por dichos constitución de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del con EMPLEADO" y/o "LA OBLIGADA

exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeudado, de sus intereses y exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeudado, de sus intereses y caso, se y exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeudado, de sus intereses y capital del capital adeudado, de sus intereses y capital adeudado en este Contrato y, en su caso, serial de capital adeudado en este Contrato y, en su caso, serial de capital adeudado en este capital adeudado en es	
exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeutado, de sus intereses y exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeutado, de sus intereses y exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeutado, de sus intereses y exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeutado, de sus intereses y exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeutado, de sus intereses y exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeutado, de sus intereses y exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeutado, de sus intereses y exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeutado, de sus intereses y exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeutado, de sus intereses y exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeutado, de sus intereses y exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeutado, de sus intereses y exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeutado, de sus intereses y exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeutado, de sus intereses y exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeutado, de sus intereses y exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeutado, del capital adeutad	
exigible, en una sola exhibición, la totalidad en este Contrato y, en su caso, se y exigible, en una sola exhibición, la totalidad en este Contrato y, en su caso, se y exigible, en una sola exhibición, la totalidad en este Contrato y, en su caso, se y exigible, en una sola exhibición sola exhibición en este Contrato y, en su caso, se y exigible, en una sola exhibición, la totalidad en este Contrato y, en su caso, se y exigible, en una sola exhibición, la totalidad en este Contrato y, en su caso, se y exigible, en una sola exhibición, la totalidad en este Contrato y, en su caso, se y exigible, en una sola exhibición, la totalidad en este Contrato y, en su caso, se y exigible, en una sola exhibición, la totalidad en este Contrato y, en su caso, se y en su caso, se y exigible, en una sola exhibición, la totalidad en este Contrato y, en su caso, se y exigible, en una sola exhibición, la totalidad en este Contrato y, en su caso, se y exigible, en una sola exhibición en este Contrato y, en su caso, se y en su caso, se y exigible en este contrato y, en su caso, se y e	
demás accesorios regulariamente son IDARIA Firma el prosentació la seños	
YOUR VERDINIER OF THE COURT OF	
REGUROS" respecto	
MPLEADO" derivadas de este como DONA VERONICA Obligaciones derivadas de este como DONA VERONICA	
EL EMPLEADO y si en su totalidad, r	
esponderán cada uno de por	
CREDITO STANDARD CALDERON CALL "EL EMPLEADO" sino begercitar	
recommon page recipillo todo villa del lo commo por miento	
DECIMA SEXTA - DEGUINO , Loca a agis Cultudio, poi Gualdular	
reder total o parcialmente los del contro de la términos establecidos por la del	
egal a guien "SEGUROS" CONSIDER SADO" V/O "LA OBLIGADA SOLIDADIA"	
para estos casos, para lo cual "EL EMPLEADO" ; manifiestan su conformidad	
manifiestan su conformidad	
"EL EMPLEADO" y/o "LA OBLIGADA SOCIATION de la CAMPAGNA SOCIATION DEL CAMPAGNA SOCIATION DE LA CAMPAGNA SOCIATION DEL CAMPAGNA SOCIATION DE LA CAMPAGNA SOCIATION DE LA CAMPAGNA SOCIATION DEL CAMPAGNA SOCIATION DE LA CAMPAGNA SOCIATION DE LA CAMPAGNA SOCIATION DE LA CAMPAGNA SOCIATION DEL CAMPAGNA SOCIATION DE LA CAMPAGNA SOCIATION DEL CAMPAGNA SOCIATION DE LA CAMPAGNA SOCIATION DE LA CAMPAGNA SOCIATION DE LA CAMPAGNA SOCIATION DEL CAMPAGN	
The san loc raniisius Dai a containing	
DÉCIMA SEDTIMA - Para todos los efectos legales delivados do obto contidio las	
porton posible como que domicilios:	
actual:- En calle Palenque número 111 ciento once, Fraccionamiento Portones del	
Campestre, en esta ciudad de León, Guanajuato.	
"SEGUROS":- En Avenida Insurgentes Sur número 3500 tres mil quinientos, Colonia	
Peña Pobre, Delegación Tlalpan, Código Postal número 14060 catorce mil sesenta, en la	
ciudad de México, Distrito Federal.	
Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a "SEGUROS" por escrito,	
mediante correo certificado y con acuse de recibo, dentro de los 3 tres días hábiles	
siguientes a la fecha en que tenga lugar dicho cambio	
SURVICE A DEGUNDO DEI CAMBIO DA ADMINITO LOS GIRANISTES.	
angonoldo jadiolaico y extrajudiciales se practicaran validamento an ol dominita de fina	
en la presente cláusula,	
DECIMA OCTAVA Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se devenguen con motivo del presente instrumento, modificaciones, los de la constatación	
con motivo del presente instrumento, modificaciones, los de la cancelación, y en general cualquier erogación que tuvieren que hacer "SEGUROS" della cancelación, y en general	
escritura, serán nor cuenta evaluata a la companya de esta	
DECIMA NOVENA - Para la i	
ESCHIUIA son anlicables is a	
México, Distrito Federal, renunciando las partes a cualquier fuero que por razón de	
FI SERON INCOMES POR PERSONALIDAD	
personalidad como A PON FRANCISCO JOSE CADOLA	
GRUPO FINANCIEDO INICIADO General de SECURDO INICIA CARDENAS, me acredita su	
de la escritura publica de la conjunta de la conjun	
icula ili diez de per la controlitama de la controlita de	
ciudad de México Padilla, Notario Público dos mil seis, otorgada anto la fe del Licenciado	
el Registro Dita Distrito Federal Clare de Disconúmero 155 ciente de la le del Licendad la	
continuación de la Propiedad testimonio se encuenta y circo,	
OTORGA"S FOLID Conducente, copio la Comercio Comercio	
INBURSA, representada en asta, SOCIEDAD hago constar: LOS PODERES que	
CONFORMING, a favor del costo por su apodos. ANONIMA, GRUPO FINANCIERO	
INBURSA, representada en este acto por su apoderado, licenciado RAÚL HUMBERTO INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO COnformidad con la siguiente:- CLAUSULA UNICA GRECIA CÁRDENAS. de	
, SUCIEDAD ANONIMA CRISULA UNICA GARCÍA CÁRDENAS. de	

el licencia: FRANCISC siguientes en los térn Código Civ todos los facultades particularn Civil Fede El poder i morales, carácter f autoridad carácter ( limitativa ESPECI/ tipo de t inclusive vehiculo extranje del extr recuper poderd: ADMIN en el p Federa Mexica poderc indique (1) la otorga refier expre socie debic men trans POD SU C quin Civil nom las ( indic par: ças ins juri otc

> ins qu se rec pe de Le

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LEON,GTO CERTIFICADO DE GRAVAMENES

Arc., 101 11 (21)

SOLICITUD NUMERO: 2222745 P.D. OCTUBRE DEL 2012

and the second s	ACMARTICO: 53350	1745 DEL MUNICIPIO DE LEON	Tello 3
MALIBICIO JESUS VILLA			Chun
EL CIUDADANO LIC. MAURICIO JESUS VILLA EL CIUDADANO LIC. MAURICIO JESUS VILLA COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, CO COMERCIO DE GUANAJUATO Y 101, 107, 3, 7, 1 ETADO DE GUANAJUATO DEL ESTADO DE GUANAJUATO CONSTAR	DN FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2,4 108, 111 Y 112 DEL REGLAMENTO DEL REG	SUPLENTE DE LA PROPIEDAD Y EL 94 Y 2,516 DEL CODIGO CIVIL DEL GISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	
ACE CONSTAR		***************************************	19.112
CE CONTRACTOR OF THE PROPERTY	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	KIL
CUE CON FECHA 02 (DOS) DIAS DEL MES DE CUE CON FECHA 02 (DOS) DIAS DEL MES DE RECIBIO Y ANOTO EL PRIMER AVISO PRE RECIBIO Y ANOTO EL PRIMER AVISO PROPOSITION DE CONTRATO DE COMPRAVENTO PERACION DE CONTRATO DE C.V., COMPRADO PROMOTORA JABE S.A. DE C.V., COMPRADO IMBURSA S.A. I.B.M.	EVENTIVO PRESENTADO POR EL NOTAR DO CON JURISDICCION EN LEON, GUANAJ A Y APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON O	UO LA SOLICITUD NUMERO 2328745 RIO PUBLICO NUMERO 101 (CIENTO UATO. POR EL CUAL HIZO SABER LA GARANTIA HIPOTECARIA VENDEDOR:	
ASIMISMO A LA FECHA DE ANOTACION I 50LICITADA, EL SUSCRITO	TEL DUTMER TIME		
	CERTIFICA	***************************************	
QUE HABIENDO REALIZADO UNA BUSQUED PARA INDAGAR GRAVAMENES QUE REPOR	IN SORKE ET LOTTO KENT ANE Y COMITIA	DACTOR OF DESCREE.	A 
FOLIO(S) REAL(ES) NUMERO(S) R20*23927 ITTULAR: PROMOTORA JABE, S.A. DE C.V. LOTE DE TERRENO, FRACCIONAMIENTO (VEINTIOCHO) CON SUPERFICIE 300 M2 (QUE MIDE Y LINDA: AL NORESTE 10 M (TREINTA METROS LINEALES). CON AREA (DOCE) AL SUROESTE 10 M (DIEZ.METRO) HISTORIA REGISTRAL: 1560755 1205616	(TRESCIENTOS METROS CUADRADOS) (DIEZ METROS LINEALES). CON LA CA DE DONACION AL SURESTE 30 M (TREI	LLE PORTA PISA AL NOROESTE 30 NTA METROS LINEALES). CON LOTE	12 \
SE ENCONTRARON 1 GRAVAMEN(ES) O AF	ECTACION(ES) EL (LOS) CUAL(ES) SE DE	TALLA(N) A CONTINUACION:	
		1 1975	
SSOLICITUD: 1205616  REGISTRADO EL DIA 25 DE JULIO DEL 2 CUATRO) DE FECHA 13 (TRECE) DIAS DI CUEN) LICENCIADO ZEPEDA OROZCO, JOR DESARROLLO INMOBILIARIO LA PATIÑA MARIANO HERNANDEZ AGUADO Y MIGU FAVOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO L LUIS MARIANO HERNANDEZ AGUADO Y M LUIS MARIANO HERNANDEZ AGUADO Y M	GE ARTURO CON JORGES ENTADO POR JO	ORGE CARLOS OBREGON SERVANO ISITITUYE SERVIDUMBRE DE DESA POR JORGE CARLOS OBREGON SER	GÜE A RANO,